

CONSTANCIA: La parte actora presentó solicitud de ejecutivo a continuación. Sírvase disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, dieciséis de octubre de dos mil veinte.
(16-10-2020).

INTERLOCUTORIO 1118
EJECUTIVO A CONT RAD. 2017-00609
DTE:
PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ
LIBIA CORREA HINCAPIÉ
ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA
GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva a continuación de proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual, promovida por PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ, LIBIA CORREA HINCAPIÉ, ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA, GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

CONSIDERACIONES

PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ, LIBIA CORREA HINCAPIÉ, ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA, GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA, actuando a través de apoderada judicial, demandan por la vía ejecutiva a la entidad POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., quien resultara condenada en primera y segunda instancia dentro del proceso verbal declarativo de responsabilidad civil contractual, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de cincuenta y siete millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$ 57.586.940), equivalente al valor asegurado, con ocasión del riesgo asegurado de conformidad con la sentencia de primera instancia dictada por este despacho judicial.
2. Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por valor de auxilio funerario, de conformidad con la sentencia de primera instancia dictada por este despacho judicial
3. Por los intereses moratorios contabilizados de acuerdo al interés bancario corriente aumentado en la mitad a partir del 9 de noviembre de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación, respecto de las sumas expresadas en los numerales 1 y 2
4. Por el valor de las costas procesales reconocidas en primera y segunda instancia, liquidadas a través de auto de fecha 18 de septiembre de 2020, es decir la suma de \$ 8.306.018.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

Sumas que resultan ejecutivamente exigibles de conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, al indicar lo siguiente:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

..(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”

Ahora, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo citado, en cuanto a que no se requiere formular demanda, se advierte que la solicitud cumple con elementos mínimos para proferir auto que libra mandamiento de pago, adicional a que el despacho cuenta con las providencias digitales de la sentencia de primera y segunda instancia, así como el auto que liquidó las costas de ambas instancias.

Teniendo en cuenta que el ejecutivo se presentó dentro de los 30 días desde la ejecutoria de la sentencia, se notificará el presente mandamiento por estados.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de PABLO ALEJANDRO CARDONA HINCAPIÉ, LIBIA CORREA HINCAPIÉ, ADRIANA LUCÍA HINCAPIÉ CORREA, GLORIA ELENA HINCAPIÉ CORREA, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, en contra de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cincuenta y siete millones quinientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta pesos (\$ 57.586.940), equivalente al valor asegurado, con ocasión del riesgo asegurado de conformidad con la sentencia de primera instancia dictada por este despacho judicial mediante sentencia oral de fecha 25 de julio de 2019.
2. Por la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000), por valor de auxilio funerario, de conformidad con la sentencia de primera instancia dictada por este despacho judicial a través de sentencia oral de fecha 25 de julio de 2019.
3. Por los intereses moratorios de conformidad con el interés bancario corriente aumentado en la mitad a partir del 9 de noviembre de 2017 y hasta el pago efectivo de la obligación, respecto de las sumas expresadas en los numerales 1 y 2, igualmente ordenado en la sentencia de fecha 25 de julio de 2019.
4. Por el valor de las costas en primera y segunda instancia, liquidadas a través de auto de fecha 18 de septiembre de 2020, es decir la suma de \$ 8.306.018.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a través del estado, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, a partir de la publicación del presente auto, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

RAD. 17001-40-03-003-2017-00609-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No 109 Manizales, 19 /10 /2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaría
--